

Carrilobo (Cba.), 16 de Septiembre de 2020



MARTES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020 AÑO CVII - TOMO DCLXIX - N° 218 CORDOBA, (R.A.)

MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO

http://boletinoficial.cba.gov.ar Email: boe@cba.gov.ar

DECRETO N° 134/2020

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES Y COMUNAS

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO	
Decreto N° 134F	ag 1
Decreto N° 135F	
Ordenanza N° 14F	ag 1
Ordenanza N° 15F	ag 2
MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN	
Decreto N° 351F	Pag 4

CONSIDERANDO:

Carrilobo:

Que, la misma es meritoria al ordenamiento establecido en los Art. 197 de la Ley N $^{\circ}$ 8.102; POR ELLO:

VISTO: La Ordenanza N° 014/2020 de fecha 15 de Septiembre de 2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS FACULTADES DECRETA

Art. 1°).- PROMULGUESE la Ordenanza N° 014/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Carrilobo mediante la cual autoriza al Departamento Ejecutivo a realizar los actos que le fueron solicitados y encomendados en representación de la Municipalidad de Carrilobo con motivo de la Obra Construcción de rotonda de acceso a la localidad de Carrilobo por parte de los funcionarios provinciales en el marco del expediente 0045-022708/2020 de la Dirección General de Vialidad de la Provincia.-

Art. 2°).- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo -

1 día - Nº 275256 - s/c - 22/09/2020 - BOE

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS FACULTADES DECRETA

Art. 1°).- PROMULGUESE la Ordenanza N° 015/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Carrilobo mediante la cual aprueba la lista de adjudicatarios y autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir las respectivas escrituras de DONACION en los términos derivados de las ordenanzas vigentes a favor de los adjudicatarios. Las escrituras se labrarán por ante la Escribanía que disponga el Departamento Ejecutivo y los costos que las mismas insuman serán a cargo exclusivo de cada adjudicatario.-

 $\operatorname{Art.} 2^{\circ}).\text{-}$ COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - Nº 275259 - s/c - 22/09/2020 - BOE

DECRETO N° 135/2020

Carrilobo (Cba.), 16 de Septiembre de 2020

VISTO: La Ordenanza N° 015/2020 de fecha 15 de Septiembre de 2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Carrilobo;

CONSIDERANDO:

Que, la misma es meritoria al ordenamiento establecido en los Art. 197 de la Ley N° 8.102;

ORDENANZA N°014/2020

Carrilobo (Cba), 15 de setiembre de 2020

VISTO: La obra de construcción de la rotonda de acceso a la localidad de Carrilobo, que deriva del expediente 0045-022708/2020

Y CONSIDERANDO:

Que dicha obra requiere la realización de acciones diversas que el Gobierno Provincial solicita que sean realizados por las autoridades municipales de Carrilobo por razones de celeridad y practicidad.

Que ante ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art.1).- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo a realizar los actos que le fueran solicitados y encomendados en representación de la Municipalidad de Carrilobo con motivo de la Obra Construcción de rotonda de acceso a la localidad de Carrilobo por parte de los funcionarios provinciales en el marco del expediente 0045-022708/2020 de la Dirección General de Vialidad de la Provincia.

Art. 2).- Se adjunta a la presente ordenanza el ANEXO I.

Art. 3).- DE FORMA, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL RE-GISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.-

FDO: ALEJANDRO D. GOLA-Presidente Honorable Concejo Deliberante, LILIANA M. CLARA-Vice 1° Presidente Honorable Concejo Deliberante, ARTURO A. CHIAPPERO - Vice Presidente 2° Honorable Concejo Deliberante, DEYSI DEL VALLE MAGO-Secretaria Honorable Concejo Deliberante, VERONICA MARIA DOTTO-Concejal Honorable Concejo Deliberante, BRUERA GRACIELA DEL VALLE-Concejal Honorable Concejo Deliberante, JEREMIAS R. BRUSA-Concejal Honorable Concejo Deliberante, MARCOS U. FUMERO-Concejal Honorable Concejo Deliberante.

1 día - Nº 275255 - s/c - 22/09/2020 - BOE

ORDENANZA N°015/2020

Carrilobo (Cba), 15 de septiembre de 2020

Y VISTO: Que en virtud de las Ordenanzas Nº 21/2007, 20/2008 y 08/2010 se autorizó al Departamento Ejecutivo a la adjudicación de lotes de propiedad del municipio a vecinos de esta localidad;

Y CONSIDERANDO:

Que dicha autorización surgió a partir de la problemática advertida por la Municipalidad de la insuficiencia de viviendas familiares y asimismo por el reclamo permanente de personas de escasos recursos que carecían de vivienda única y que habían manifestado su posibilidad de construirlas mínimamente con sus propios recursos sobre lotes proporcionados por el Municipio;

Que como consecuencia de ello se estableció como objetivo central, el de posibilitar el acceso a la vivienda a personas de recursos insuficientes y para tales fines se procedió a programar un loteo (que fue denominado en la documentación administrativa municipal como "Loteo Social") desarrollado sobre el Lote 3 de la Manzana 40 de propiedad del municipio, con una finalidad netamente social de acercar una solución a la falta de viviendas familiares en el pueblo, especialmente a las personas que no alcanzaban a conseguirlos por sus propios medios y que necesariamente requerían de la asistencia del estado municipal;

Que el Municipio atendió a esa demanda de vivienda, resolviendo adjudicar y asignar lotes, con el carácter social antes mencionado, dirigiendo la asignación precisamente a personas carentes de recursos suficientes como para poder adquirir por sus propios medios un lote, pero procurándose que cada adjudicatario cumpliese con el objetivo de construir una vivienda básica, con los elementos mínimos e indispensables para que los inmuebles puedan satisfacer la necesidad habitacional minina que permita

albergar a una familia;

Que para ello se estableció en las ordenanzas citadas especialmente en la 21/2007, en su artículo 2, incisos a),b) y c), distintos requisitos para la asignación de lotes, entre ellos los siguientes:

- Estar inscriptos en el RyUP;
- No poseer otro inmueble de ninguna naturaleza;
- No poseer bienes muebles canjeables por valor superior a pesos diez mil;
- Los adjudicatarios debían comprometerse a cumplir por su cuenta con las siguientes etapas fijadas por el municipio para la construcción de una vivienda a saber: Cimientos hasta la capa aisladora (60 días), mampostería de elevación hasta 2,20 ms. (dinteles), hasta seis meses; techo en cemento o chapa nueva (nueves meses), Instalación de gas, agua caliente, fría, cloacas (12 meses);

Que sin embargo en la redacción del art 2º, inciso d), punto7, de dicha ordenanza, se incluyó una leyenda que incluía la asignación de un valor ("precio") por dichos terrenos y que ascendía al valor de tres bolsas de portland que a su vez debían ser adquiridas al municipio vinculándose el pago de dicho precio a haber pagado la compra de dichas bolsas de portland las cuales, conforme el punto 8) siguiente, serían puestas a disposición de los adjudicatarios en la etapa de construcción del techo de cada vivienda:

Que si bien ese ítem 7 citado quedó redactado otorgándosele el sentido de que los lotes se asignarían a cambio del pago de un precio, en realidad no se pretendió adjudicarlos a título de venta, ya que se partía de la base de que los adjudicatarios no podían adquirir por sus medios un lote, sino que solamente lo que podían hacer era construir por si mismos una vivienda mínima;

Que en realidad lo que se pretendió con el dictado de dicha ordenanza, fue atender a esa demanda habitacional del siguiente modo: por un lado, se pretendió otorgar a cada adjudicatario un lote en forma gratuita, es decir se le otorgaría el lote sin que sea una venta; pero se le exigiría a cambio a cada adjudicatario, que cumpliera con el objetivo de construir su única vivienda familiar de ocupación permanente, estableciéndose además de los requisitos para la adjudicación previstos en los incisos a), b) y c) del art. 2°, un requisito más que era la adquisición al Municipio de tres bolsas de cemento portland que serían entregadas por la municipalidad a cada adjudicatario al momento de techar la referida vivienda;

Que la redacción de dicho ítem 7 referido debe ser modificada ya que no solo no refleja la intención originaria del Municipio, sino que objetivamente expresa una incoherencia que es la de fijar un precio para la compraventa de un lote cuando en definitiva el adjudicatario no paga ese precio para la compraventa de un lote sino para la compraventa de tres bolsas de cemento al municipio —al momento construir el techo- lo cual significaba para el Municipio una forma de asegurar que el adjudicatario edificaría la base de la vivienda donde se apoyaría el techo. Es decir, en definitiva, lo que en realidad se vendía eran tres bolsas de cemento portland, como requisito de la adjudicación definitiva, lo cual suponía haber construido la base de la vivienda, pero no el lote;

Que por tal motivo y advirtiendo éste Concejo Deliberante que la forma de redacción fijando un "precio" de adquisición de lotes no se correspondía ni con la intención inicial del municipio al implementar este sistema de lotes sociales para personas de escasos recursos, ni tampoco con el modo en que se ejecutó el plan, corresponde rectificar dicha ordenanza de modo tal

que la misma quede redactada en el ítem siete del inciso d) del artículo 2º del siguiente modo:

"Previo a la entrega de la posesión definitiva de cada terreno, y como requisito de la adjudicación definitiva del lote adjudicado, cada adjudicatario deberá adquirir a la Municipalidad tres bolsas de cemento portland que serán puestas a disposición del respectivo adjudicatario al momento de la construcción del techo de la referida vivienda".

Qué, asimismo, cabe resaltar un dato que no es menor y que se refiere a que la modificación establecida precedentemente permite cumplir con otro objetivo inicial previsto por el Municipio al momento del lanzamiento de este plan y que era que los adjudicatarios llegasen al título de propiedad también a su propia costa y en forma económica, disminuyéndose en todo lo que fuese posible los costos escriturarios; lo cual, como es de público y notorio, se puede lograr en mayor medida cuando los transferencias de dominio son gratuitas y no onerosas;

Qué, asimismo, cabe destacar que de un relevamiento efectuado entre los distintos adjudicatarios, no se ha producido en la gran mayoría de los mismos un incremento de su situaciones económicas familiares que les permita actualmente salir de la situación de poder adquirir un lote en forma onerosa por sus propios medios;

Que así también, del relevamiento efectuado, la mayoría de las construcciones realizadas, a pesar del tiempo transcurrido, son básicas, pero aún así cumplen con los requisitos mínimos para albergar una familia;

Que la modificación establecida no altera el proceso de selección de adjudicatarios el cual se hizo en base a las previsiones establecidas en el art. 2º incisos a), b) y c);

Que la Municipalidad de Carrilobo ha tomado en todas sus gestiones la finalidad de la satisfacción de la necesidad de vivienda única y familiar y asimismo la titularización dominial como una política esencial del estado municipal;

Que efectivamente este ha sido un denominador común del estado municipal independientemente de las distintas gestiones y dirigentes políticos que han estado a cargo del gobierno municipal constituyéndose a ese denominador común en una actividad esencial que podría definirse dentro de las principales políticas públicas del estado municipal junto a la salud, la educación, la seguridad e infraestructura, y el desarrollo de la calidad de vida;

Que poder contribuir desde el municipio a satisfacer la necesidad social básica de vivienda, implica contribuir a que cada persona pueda proseguir su propia realización humana con dignidad, ya que permite el desarrollo individual y el desarrollo del seno familiar, núcleo básico de la convivencia social;

Que la familia constituye la base de toda organización social, y la protección de la familia es un objetivo también esencial de este municipio;

Que contribuir a que cada familia pueda tener una vivienda, contribuye al entorno y a la sociabilidad de las personas, al arraigamiento familiar y poblacional, a la urbanidad y a la incorporación de nuevos inmuebles al padrón municipal catastral y tributario;

Que las personas que más abajo se indican han dado cumplimiento a los requisitos previstos para la adjudicación y por consiguiente para la titularización a su favor de la propiedad de los lotes;

Que las adjudicaciones fueron realizadas en base al inmueble de mayor superficie designado como Lote 3 de la Manzana 40, con planos he individualizaciones provisorias, atento a que, a la fecha de la instrumentación de los convenios de adjudicación de dichos lotes, aún no se habían aprobado los planos de mensura y subdivisión del citado lote de mayor superficie;

Que el designado Lote 3 de la Manzana 40, de donde se formaron las parcelas que conformaron los lotes del llamado "Loteo Social" objeto de esta ordenanza, fue sometido a operaciones de planimetría mediante un plano inicial de subdivisión por el cual se generaron las manzanas 28 y 41 y obteniéndose los lotes 1 a 13 en la Manzana 41 y 1 a 15 en la Manzana 28, que se describen en dicho plano, el cual quedo finalmente visado en Expediente 0033-090299-2014 de la Dirección General de Catastro con fecha 06 de octubre de 2014;

Que posteriormente, por plano de mensura y subdivisión visado y protocolizado en Expediente 0033-110935-2019 de la Dirección General de Catastro, con fecha 24-06-2019; el Lote 1 de la Manzana 41 fue subdividido en nueve parcelas cuyas individualizaciones y descripciones surgen del citado plano;

Que, posteriormente, por plano de mensura y subdivisión visado y protocolizado en Expediente 0033-110936-2019 de la Dirección General de Catastro con fecha 25-06-2019; el Lote 12 de la Manzana 41 fue subdividido en cinco parcelas cuyas individualizaciones y descripciones surgen del citado plano;

Que a la fecha queda solamente pendiente de subdivisión, el Lote 4 de la Manzana 28, el cual próximamente será sometido a operaciones de planimetría para la conformación de dos lotes más;

Que si bien en las ordenanzas citadas en los I Vistos se fijaron otras cantidades y medidas de lotes que la que surge de la planimetría final llevada a cabo sobre el Lote 3 de la Manzana 40, la planimetría realizada permitió obtener más cantidad de lotes en la subdivisión, lo cual a su vez permitirá ampliar el universo de adjudicatarios de parcelas;

Que en consecuencia, deben modificarse dichas ordenanzas en el sentido de que la determinación de cantidad y medidas de los lotes a adjudicar será la que en definitiva surja de la totalidad de la planimetría que se aplique sobre lo que inicialmente fue el Lote 3 de la Manzana 40;

Que a la fecha, la planimetría y las protocolizaciones de planos realizada ante las autoridades administrativas competentes, han generado los estados parcelarios de casi la totalidad de los lotes, por lo que el Municipio se encuentra en condiciones para avanzar en el otorgamiento de las respectivas escrituras traslativas de dominio y en la asignación de la posesión definitiva a cada adjudicatario que haya cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el plan, para lo cual asimismo es necesario en esta ordenanza adecuar la descripción genérica obrante en los convenios de adjudicación a la individualización y descripción que surge tanto de la referida planimetría como del resto de la documentación administrativa municipal;

Que en ese sentido, y conforme los antecedentes administrativos, a la fecha es factible realizar la adjudicación definitiva y posterior escrituración de parte de dichos lotes a los adjudicatarios que seguidamente se detallan:

Adjudicatario	D.N.I	Mza. Lote adjudicado
Quintero Francisco Agenor	1084899828	5
Romero Luis Roberto	2640450828	6
Corbera Fabián Irati	2470596828	7
Oviedo Roberto Daniel	2165178028	8
Insaurralde Marcela Noemí	2448973141	2
Cotella Carlos Javier	2709859241	3
Martínez Benavidez		
Jorge Matías	3231360541	4
Carignano Jessica Noelia/	30.848.879/	
Góngora Manuel Jesús	31.553.379	41 6
Centurión Walter Mauricio	3028042241	11

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y OTRAS **DE MUNICIPALIDADES Y COMUNAS**

Paoletti Mario Alfredo	2325847941	13	
Reynoso Marcial Wilson	3675440341	116	
Tolosa María Fernanda	2007558841	117	
Agüero Natanael Mauricio	3009629841	124	
Cariñano Luciana Daiana	3567468441	126	
Letage Daniel Alberto	3196257528	9	
Alonso Ramón Alejandro	2512647628	14	
Priotti Sergio Antonio	3421449341	10	
Ayala Susana Beatriz	1685527241	114	
Calderon Dora Susana	1227344541	115	
Arguello Marcelo Fabián	2040987341	118	
Reynoso Ivana Elisa	2955975241	119	
Romero Adrián Ceferino	2895333841	120	
Peralta José Emanuel	3421447341	121	
Martínez Máximo Luis	2344316441	122	
Moyano Miguel Martin	12,297.685	41	125

Que en virtud de todo lo expuesto precedentemente, corresponde:

- a) Modificar y rectificar las ordenanzas descriptas en los I Vistos y los convenios de adjudicación celebrados, de modo de modificar el título de transmisión de los lotes a los adjudicatarios y asimismo la cantidad y medida de los distintos lotes adjudicados;
- B) Ratificar lo realizado hasta la fecha por del Departamento Ejecutivo Municipal en el marco del llamado "Loteo Social" y asimismo autorizar al mismo a suscribir, por ante el notario que designe, las respectivas escrituras de donación traslativa de dominio con las cláusulas de estilo a cada adjudicatario mencionado en estos Considerandos:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARRILOBO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art.1°).- "MODIFÍCASE el ART. 2 de la ordenanza 021/2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art.2.- Los adjudicatarios de estos lotes sociales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscriptos en el RuyP.
- b) No poseer otro inmueble de ninguna naturaleza.
- c) No poseer bienes muebles canjeables de valor superior a \$10.000 (pesos diez mil)

- d) Deberán comprometerse a cumplir con las siguientes etapas de construcción fijadas por el Municipio:
- 1.- Cimientos hasta capa aisladora (60 días)
- 2.- Mampostería de elevación hasta h=2,20 mts (dinteles) (6 meses)
- 3.- Techo en cemento o chapa nueva (9 meses)
- 4.- Instalaciones de gas, agua caliente y fría, cloacas (12 meses)
- e) En caso de incumplimiento de los puntos anteriores el municipio podrá extender un plazo adicional si considera causas de fuerza mayor no atribuibles al adjudicatario.
- f) Dichos terrenos no podrán ser enajenados, cedidos, permutados, canjeados ni transferidos de ningún modo que fuese por el adjudicatario hasta que no transcurrieran por lo menos de 3 años a contar desde la finalización de la construcción de la vivienda.,
- g) Previo a la entrega de la posesión definitiva de cada terreno, y como requisito para la adjudicación definitiva del lote adjudicado, cada adjudicatario deberá adquirir a la Municipalidad tres bolsas de cemento portland que serán puestas a disposición del respectivo adjudicatario al momento de la construcción del techo de la referida vivienda".
- Art. 2°).- APRUEBASE la lista de adjudicatarios consignada en los considerandos de la presente ordenanza.
- Art. 3°).- AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir las respectivas escrituras de DONACION en los términos derivados de las ordenanzas vigentes a favor de los adjudicatarios. Las escrituras se labrarán por ante la Escribanía que disponga el Departamento Ejecutivo y los costos que las mismas insuman serán a cargo exclusivo de cada adjudicatario.
- Art. 4°).- DE FORMA, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.-

FDO: ALEJANDRO D. GOLA-Presidente Honorable Concejo Deliberante, LILIANA M. CLARA-Vice 1° Presidente Honorable Concejo Deliberante, ARTURO A. CHIAPPERO - Vice Presidente 2° Honorable Concejo Deliberante, DEYSI DEL VALLE MAGO-Secretaria Honorable Concejo Deliberante, VERONICA MARIA DOTTO-Concejal Honorable Concejo Deliberante, BRUERA GRACIELA DEL VALLE-Concejal Honorable Concejo Deliberante, JEREMIAS R. BRUSA-Concejal Honorable Concejo Deliberante, MAR-COS U. FUMERO-Concejal Honorable Concejo Deliberante.

1 día - Nº 275257 - s/c - 22/09/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

DECRETO N° 0351/2020

Cosquín, 09 de septiembre de 2020

VISTO: El comunicado de la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito (D.G.P.A.T) en relación al receso administrativo motivado por la emergencia sanitaria.

Y CONSIDERANDO:

Que en el comunicado de D.G.P.A.T. se autoriza la prórroga de vencimiento de las licencias de conducir.

Que por Decreto del D.E.M. se dispuso que el vencimiento del carné de conducir se prorrogue por sesenta (60) días, a partir de la fecha del vencimiento original.

Que la medida es de carácter excepcional, en el marco del contexto

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y OTRAS **DE MUNICIPALIDADES Y COMUNAS**

impuesto por la pandemia Covid-19.

Que en los mismos términos se debe extender la prórroga, por un año, de los vencimientos de licencias de conducir profesionales y particulares motos incluidas - cuyos vencimientos estén comprendidos entre el 16 de marzo de 2020 y el 31 de agosto de 2020, ambos inclusive.

Que por lo antes expuesto, el Intendente Municipal, en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal - el señor Intendente Municipal,

DECRETA

Artículo 1° .- PRORROGUESE el vencimiento de las licencias de conducir emitidas por este Municipio categoría profesionales y particulares motos incluidas - cuyos vencimientos recaigan entre el día 16 de marzo de 2020 y el 31 de agosto de 2020, ambos inclusive, por un año a partir de la fecha de vencimiento original.

Artículo 2°.-COMUNIQUESE el presente Decreto a la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito (D.G.P.A.T.).

Artículo 3°.-REFRENDASE el presente Decreto por la Secretaria de Gohierno

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno; Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - Nº 275820 - s/c - 22/09/2020 - BOE

COMUNA DE LAS RABONAS

RESOLUCIÓN Nº 75/2020

Las Rabonas, 15 de Septiembre de 2020.-

VISTO: El movimiento social generado bajo el lema "Son Cuatro Somos Todas" como consecuencia de la desaparición de Delia Gerónimo Polijo de la localidad de La Guarida, Localidad de La Paz, Dpto. San Javier, cuya primera manifestación pública tuvo lugar el 18 de septiembre de 2018;

Y CONSIDERANDO:

Que la desaparición y búsqueda de Delia Gerónimo Polijo ocurrida en La Guarida, un pequeño paraje del Departamento San Javier, fue el disparador para visibilizar otras desapariciones y un compromiso no sólo de las familias, sino de la comunidad de no abandonar sus búsquedas. Este reclamo social, hizo que las marchas por Delia se replicaran en distintas localidades de Traslasierra, visibilizando otras desapariciones como la de Marisol Rearte y su hija Luz Morena Oliva, la de Silvia Gallardo ocurridas en el año 2014 en la localidad de Los Pozos y, la de Leonardo Iudicello vecino de la localidad de Villa Cura Brochero en 2015.

En el reclamo, se fueron uniendo movimientos de mujeres, gremios, docentes, asociaciones, actores, músicos y escritores. Los movimientos de mujeres de Traslasierra, el 8 de marzo de 2018 organizaron el "Abrazo Humano" una cadena humana a la vera de la ruta que va desde Los Molles a La Paz, que se expandió cerca de 50 kilómetros, bajo el lema "Son Cuatro Somos Todas" evento que tuvo repercusión Nacional e internacional, plegándose actores, como doña Jovita, músicos como Sandra Mihanovich, Hilda Lizarazu y Liliana Herrero decían "En Traslasierra son cuatro somos todas" y videos de Psicólogos especialistas en género de Francia, EEUU y Brasil diciendo:" En Traslasierra son cuatro, somos todas", y otras muchísimas adhesiones de escritores y profesionales y ONGS de todo el mundo.

En definitiva, el compromiso de la comunidad hace que se renueve y unifique el compromiso de los municipios para conmemorar y declarar el 18 de septiembre como un día de reflexión acerca de las desapariciones que no son un suceso único y aislado, para lo cual no estamos preparados, ni individualmente ni como sociedad.

Aquel 18 de septiembre de 2018, en la que familiares y amigos trabajaron individualmente para visualizar la desaparición de sus seres queridos, sirvió para que hoy, municipios y comunas se comprometan para mantener vivo el recuerdo y la presencia de quien no está, para elaborar reglas de cuidado para nuestros niños y adolescentes, para generar cursos de capacitación en la fuerzas de Seguridad encargadas de las búsquedas, para proponer ideas y cambios y articular las distintas acciones.

Los municipios, comunas, y los gobernantes no deben estar ajenos a las vivencias de los familiares y de ninguna manera desconocer una realidad que golpea a las familias de Traslasierra, del país y del mundo. Por ello,

LA COMISIÓN COMUNAL DE LAS RABONAS **EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:**

Artículo 1) DECLARESE el 18 de septiembre el "Día del compromiso en la búsqueda de personas desaparecidas en Traslasierra" en reconocimiento a la incansable búsqueda de los familiares de personas desaparecidas en Traslasierra.

Artículo 2) COMUNIQUESE, hágase saber, dese copia, publíquese y archívese.

1 día - Nº 275912 - s/c - 22/09/2020 - BOE







